La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** está adelantando el proceso de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 24 y numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

REALIZAR EL RESPECTIVO CAMBIO DE REPUESTOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LIMPIEZA AJUSTE LUBRICACIÓN GENERAL, CALIBRACIONES PERTINENTES, CAMBIO DE PARTES DEL KIT DE MANTENIMIENTO EL REEMPLAZO DE LÁMPARAS Y FILTROS DEL PLOTTER DE REFERENCIA "HP DESIGJET T1200 HD MFP" DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Generar el mantenimiento preventivo y el cambio de repuestos del plotter de referencia HP DESIGJET T1200 HD MFP solicitado por la Dirección de Infraestructura con el propósito de realizar la digitalización de los planos de los diferentes centros de reclusión ERON.

1.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
44100000	44103000	44103100	
Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Fusores y Accesorios	Suministros para impresora, fax y fotocopiadora	Suministros para impresora, fax y fotocopiadora

2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El Presupuesto Oficial Estimado – POE, estimado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC para la presente contratación es por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($3.879.043) M/CTE.** Valor que incluye, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos en que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato ofrecido y quien no podrá presentar reclamaciones o ajustes por estos conceptos u otros que sean o hayan sido previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No.15423 de fecha 22 de marzo de 2023, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.880.000), M/CTE.**, Expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

a. **JUSTIFICACIÓN:** El valor estimado del contrato se calculó de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE COTIZACIONES

La USPEC realizó estudio de mercado solicitando cotizaciones a las empresas **TECHNOLINK**, **LOMUTECH** y **TECKYMA**, se recibieron las siguientes ofertas que más se ajustan al presupuesto:

#	Empresa	Descripción del producto	Precio	Cantidad	Valor	IVA	Valor Total
1	TECHNOLINK	Kit de Mantenimiento (HP Designjet T1200 HD MFP contiene lámparas filtros y sensor de hoja única)	$1.850.300	1	$1.850.300	$549.157	$3.439.457
		Servicio (mantenimiento preventivo, limpieza ajuste lubricación general, calibraciones pertinentes, cambio de partes del kit de mantenimiento)	$590.000	1	$590.000		
		Sensor Media Present (sensor de hoja única HP Designjet T1200 HD MFP)	$450.000	1	$450.000		
2	LOMUTECH S.A.S	Kit de mantenimiento HP Designjet T1200 HD MFP incluye: Lampara y 2 filtros	$1.872.000	1	$1.872.000	$616.664	$3.862.264
		mantenimiento preventivo, limpieza ajuste lubricación general, calibraciones pertinentes, cambio de partes del kit de mantenimiento y sensor de hoja única	$ 875.600	1	$ 875.600		
		Sensor de hoja única HP Designjet T1200 HD MFP	$498.000	1	$498.000		
3	Teckyma	Kit de mantenimiento HP Designjet T1200 HD MFP incluye: Lampara y 2	$2.150.000	1	$2.150.000		

#	Empresa	Descripción del producto	Precio	Cantidad	Valor	IVA	Valor Total
		filtros					
		mantenimiento preventivo, limpieza ajuste lubricación general, calibraciones pertinentes, cambio de partes del kit de mantenimiento y sensor de hoja única	$950.000	1	$950.000	$692.208	$4.335.408
		Senor de hoja única HP Designjet T1200 HD MFP	$543.200	1	$543.200		

Se realiza un promedio de las tres (3) cotizaciones de la siguiente manera:

No.	Nombre	Valor
1	TECHNOLINK	$ 3.439.457
2	LOMUTECH	$ 3.862.264
3	TECKYMA	$ 4.335.408
TOTAL, PROMEDIO		**$ 3.879.043**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Promedio Oficial Estimado para esta contratación es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($3.879.043) M/CTE,** IVA incluido y demás impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del Contrato será de **QUINCE (15) DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.

4. TIPO DE CONTRATO:

El contrato a celebrar es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

5. DOMICILIO:

El domicilio contractual de la presente contratación será en la ciudad de Bogotá, D.C.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en las instalaciones de la USPEC ubicadas en la Av calle 26 No. 69 – 76, Edificio Elemento Torre 4 (Agua) piso 12, 13 y 14 en la ciudad de Bogotá.

7. FORMA DE PAGO:

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, pagará el 100 % valor total del contrato conforme a la entrega del cambio de repuestos y la elaboración del respectivo mantenimiento preventivo y correctivo del plotter de referencia HP DESIGJET T1200 HD MFP, que incluye un reporte de entrega presentado por el contratista y verificado por el supervisor del contrato.

La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

NOTA 1: La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: Los pagos sólo tendrán lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de los productos y servicios entregados por parte del contratista.

NOTA 3: La factura será cancelada dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días calendario siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales, parafiscales Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.).

La USPEC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales.

Todos los pagos se encuentran sujetos a la aplicación de los descuentos de ley, así como a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de realizar cada uno de los pagos, el Supervisor deberá dejar constancia expresa del cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de adjuntar la Certificación de que éste se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL, así como los relativos a los Parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), debidamente suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal si estuviere obligado a tenerlo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que sean concordantes con la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO – REQUISITOS PARA EL PAGO: Para la realización de cada uno de los pagos, el CONTRATISTA deberá presentar:

- Informe de actividades desarrolladas;
- Certificación de que se encuentra al día y ha cumplido con la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL, así como de los aportes Parafiscales correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, debidamente suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo;
- Informe del Supervisor del Contrato en el que dé cuenta del cumplimiento del CONTRATISTA y conste el recibido a satisfacción de los bienes contratados y;
- Factura con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o en su defecto, documento equivalente. Cuando la factura o su equivalente no se elaboren correctamente, o no se acompañe de los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago o reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de realizar el pago, se requiere de la presentación del Informe Final de Ejecución y Supervisión, suscrito por el Supervisor del Contrato, en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los bienes entregados por el CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO – CUENTA PARA PAGOS: Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del CONTRATISTA, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento de pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del CONTRATISTA.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

VER ESTUDIO PREVIO

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

VER ESTUDIO PREVIO

8.3. OBLIGACIONES DE LA USPEC:

VER ESTUDIO PREVIO

9. LIMITACION A MIPYMES

9.1. CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta el presupuesto asignado al presente proceso, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, modificado por el decreto 1860 de 2021, este proceso podrá ser limitado a Mipyme.

La Entidad para el presente proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** se limitará la participación para las **MIPYME** toda vez que el presupuesto con que cuenta para adelantar el presente proceso contractual, no excede el valor del umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **año 2023 de $457.297.264**, información que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente link https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015), así:

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Que la convocatoria del presente proceso **se limita a MIPYMES** siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos establecidos en Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos **dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuando cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa (…)

La Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios – USPEC, no limitará territorialmente al departamento o municipio de donde se va a ejecutar el contrato.

9.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONVOCATORIA LIMITADA

Las Mipyme que manifiesten interés en participar en el presente proceso, deberán acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el decreto 1860 de 2021, el cual dispone lo siguiente:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA. Los requisitos y documentos deberán estar registrados en la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecida en el cronograma.

El procedimiento para realizar la manifestación es en la plataforma del SECOP II, mediante un mensaje en el cual se anexará el FORMULARIO "LIMITACIÓN – CONDICIÓN MIPYMES" con los respectivos soportes.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA**, o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el Ordenador del Gasto, quien ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos de la USPEC y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoría de la USPEC y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTUACIÓN	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la invitación	12/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Publicación de estudios previos	12/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Plazo para recepción de observaciones	15/05/2023 17:00	Plataforma SECOPII
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	15/05/2023 17:00	Plataforma SECOPII
Respuesta a las observaciones a la invitación	16/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	16/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Plazo máximo para expedir adendas	17/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Presentación de Ofertas	19/05/2023 11:00	Plataforma SECOPII
Apertura de sobres	19/05/2023 11:01	Plataforma SECOPII
Informe de presentación de ofertas	19/05/2023 11:05	Plataforma SECOPII
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	23/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24/05/2023 17:00	Plataforma SECOPII
Aceptación de ofertas	26/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27/05/2023 17:00	Plataforma SECOPII
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	28/05/2023 19:00	Plataforma SECOPII

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "La Entidad Estatal

puede modificar el pliego de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas".

12. ADENDAS

Las Adendas que se generen serán publicadas en el SECOP II, en días hábiles de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., dando aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma establecido en la plataforma SECOP II

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en la invitación, con excepción de las circunstancias establecidas en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Se debe presentar separados los documentos de verificación de requisitos habilitantes y la propuesta económica, tal como se indica en la plataforma del SECOP II.

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la guía de indisponibilidad del SECOP II.

NOTA 2: En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. Envíe antes de la hora límite para presentar ofertas un correo electrónico a la Entidad Estatal procesos.secop2@uspec.gov.co, informando esta situación; el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al cierre.

NOTA 3: Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenida en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

15. PARTICIPANTES:

En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras; estas últimas deberán tener representación en Colombia o deberán constituir un apoderado domiciliado en el país.

La propuesta podrá presentarse en forma individual, en consorcio o en unión temporal o en cualquier otra forma de asociación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. El objeto social de las personas jurídicas, debe estar acorde con el objeto de esta invitación.

En el caso de las estructuras plurales todas deberán contar con un objeto social relacionado con el objeto de la presente contratación.

16. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

17. COMUNICACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, la USPEC realizara la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados, que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección a través del SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/, en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado, no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Toda consulta deberá formularse por escrito por medio de la plataforma SECOP II, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas.

18. REVISIÓN PROPUESTAS

Las personas interesadas en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, durante el traslado del informe de evaluación a través del SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

19. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, incluida la oferta, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación o ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano.

Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano. El Proponente adjudicatario deberá presentarlos en traducción oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o legalización (Consulado) y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera, para la celebración del contrato.

20. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos, será diligenciada y presentada en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente considera que es conveniente, anexar información adicional a la solicitada por la entidad en los formularios o anexos establecidos, podrá allegarla mediante requerimientos de subsanación y traslado de la evaluación conforme a la plataforma del SECOP II.

TODOS LOS FORMATOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS, DEBERÁN SER DILIGENCIADOS Y PRESENTADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS MISMOS Y EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE, EN TODO CASO DEBERÁ INDICAR TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

21. OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

LA USPEC recibirá solicitudes de aclaración de la invitación del proceso mediante la plataforma de SECOP II. Las observaciones y solicitudes de aclaración enviadas por los interesados que cumplan con los requisitos aquí establecidas, serán resueltas por LA ENTIDAD y publicadas en el SECOP II, Portal Único de Contratación.

La entidad, no atenderá consultas personales ni telefónicas. Toda solicitud de aclaración debe presentarse en los términos señalados en la presente invitación.

22. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso serán publicados en el (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

23. CONSULTA DEL PROCESO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso podrán consultar o descargarlo en la página del SECOP II.

24. CAUSALES DE RECHAZO:

Será motivo de rechazo de la propuesta, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

2. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables, no se soporte el valor ofrecido.

3. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.

4. Cuando se presenten ofertas parciales y condicionadas.

5. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales, disciplinarios, judiciales y/o reporte de multas.

6. Cuando al verificar la OFERTA ECONÓMICA, o en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un VALOR TOTAL DE LA OFERTA superior al 100% del valor total del Presupuesto Oficial Estimado – POE, o presente Propuesta Económica por ENCIMA de los PRECIOS UNITARIOS determinados por la ENTIDAD.

7. Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Formato OFERTA ECONÓMICA.

8. No presentar el ANEXO OFERTA ECONÓMICA diligenciado, de conformidad con las reglas contenidas en la presente Invitación Pública.

9. En caso que una persona natural o jurídica, directamente, por interpuesta persona o a través de una estructura plural presente varias ofertas.

10. Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para participar en el proceso de selección.

11. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad o sea inexacta, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

12. Cuando la propuesta se presente en lugares distintos al previsto por el SECOP II.

13. Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes, se trate de unión temporal, o consorcio, no incluya actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

14. Cuando el oferente no subsane dentro del término de traslado de la evaluación establecido en la plataforma SECOP II, en el módulo dispuesto para tal fin.

15. Cuando la oferta no cumpla las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

16. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una oferta, bien sea como oferente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las ofertas que incurran en la situación descrita.

17. Presentar la propuesta económica con tachaduras o enmendaduras que no esté convalidada en la forma indicada en la presente invitación.

18. Cuando el proveedor que presente la oferta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II.

19. Las demás previstas en esta invitación y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

25. DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL ADJUDICATARIO

- ✓ **Certificación Bancaria:** En la cual se indique el número de la cuenta bancaria (ahorros o corriente) a nombre de la empresa proponente, y en la cual acredite que es el beneficiario, activa, vigente y actualizada a la fecha.
- ✓ **Registro único Tributario:** Deberá aportar el registro tributario (RUT) debidamente actualizado conforme a la resolución 139 de 2012.

26. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

26.1. REQUISITOS HABILITANTES:

Con base en los documentos jurídicos, económicos y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

Los factores habilitantes en este proceso de contratación son:

1. Capacidad jurídica (Conforme a lo establecido en el Estudio Previo)

2. Condiciones de experiencia del proponente.

3. Aceptación y cumplimiento de las características y especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos.

4. Certificado de Autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, con resultado mínimo ACEPTABLE.

Tratándose de un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**, la selección de la propuesta más favorable para la USPEC se hará teniendo en cuenta única y exclusivamente **EL MENOR PRECIO OFRECIDO** por los proponentes **HABILITADOS (**verificación jurídica y técnica).

26.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTES:

Podrán participar las personas jurídicas, naturales. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

En cuanto a la capacidad jurídica, se verificarán entre otros los siguientes documentos:

26.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (OFERTA)

El proponente deberá diligenciar y presentar el anexo de la carta de presentación de la propuesta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

El anexo de formato de carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciado y presentado junto con la oferta y además, debe estar firmada por el proponente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales; en el caso de Estructuras plurales, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

26.2.2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente deberá presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal o de la persona natural según sea el caso.

26.2.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL (SI APLICA)

En el caso de los oferentes plurales (Consorcio, Unión Temporal, etc.), debe indicarse del nombre del oferente plural; además de los integrantes del mismo y el respectivo porcentaje de participación de cada uno, junto con las demás condiciones y requisitos señalados en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

- ✓ En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes de la estructura plural en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar si esta se va a efectuar en representación uno de los integrantes del oferente plural para lo cual se debe informar el número del NIT de quien factura, o en su defecto, si la va realizar el oferente plural con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación.

En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013 modificado y adicionado Decreto 2620 de 2014.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

26.2.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste que el objeto social de la compañía le permite desarrollar el objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección, así como las facultades del representante legal.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social que se requiera conforme sus estatutos, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo. Así mismo, en tal documento deberá constar que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato objeto del presente proceso de selección y un (1) año más. (Artículo 6º de la Ley 80 de 1993).

Las personas naturales o sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual. El cual debe encontrarse vigente y renovado al momento del cierre del presente proceso de selección.

En el caso de Estructurales plurales, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de la presente convocatoria que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes de la Estructura plural, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados en el presente literal.

Cuando el proponente sea una persona natural (si el proceso lo permitiera), deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, la cual deberá ser acorde al objeto del presente proceso. Estos certificados deben tener fecha de expedición no superior a treinta (30) mes a la fecha de cierre del presente proceso.

26.2.5. CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente debe acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la Ley 43 de 1990. Si es persona natural, el proponente deberá adjuntar una certificación en la que conste dicha manifestación. Cuando la certificación sea suscrita por Revisor Fiscal, éste deberá anexar junto con la mencionada certificación copia de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta de Contadores de Colombia.

Las personas Jurídicas o Naturales que no tengan obligaciones con el sistema de seguridad social integral, deberán notificarlo mediante certificación juramentada por el representante legal y/o contador y/o revisor fiscal. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito según su naturaleza.

26.2.6. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA (SI APLICA)

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, la existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio.

Lo dispuesto en la fecha de constitución debe contener las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más y lo dispuesto en el Decreto 1085 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1., en su numeral 2.5 así: (…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro

de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.

26.2.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

La USPEC verificará en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los proponentes. También verificará el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

El proponente NO SERÁ HABILITADO si él, o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta causal de inhabilidad por alguna de estas circunstancias.

26.2.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN correspondiente en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

26.2.9. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA)

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

26.2.10. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA)

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, **el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso**, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

26.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

26.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (CUMPLE-NO CUMPLE)

El proponente deberá cumplir con las condiciones técnicas exigidas señaladas para los bienes y/o servicios a contratar a través del presente proceso de selección, descritas en el **ANEXO TÉCNICO** y el **ESTUDIO PREVIO**

26.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE:

El incumplimiento de las condiciones de experiencia o de los requisitos técnicos mínimos obligatorios indicados en este documento, implicará que la propuesta se evaluará como **NO CUMPLE.**

El oferente debe acreditar experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones en contratos ejecutados con entidades públicas o empresas privadas, en los cuales haya realizado mantenimiento y suministro en PLOTTER de la marca HP, dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso

26.3.3. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

Los proponentes que participen en calidad de **MIPYMES**, podrán acreditar su experiencia con **UN CONTRATO ADICIONAL (CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS)**, es decir, en cumplimiento con lo dispuesto con el Decreto 1082 de 2015, en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el título **"REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE"**, quedando la acreditación de la experiencia mínima habilitante de la siguiente manera:

Proponentes en general – sin incentivo	Máximo tres (3) certificaciones de contratos
Proponentes MIPYME	UNA (1) certificación de contratos ADICIONAL

Nota 1: En cumplimiento con lo dispuesto con el Decreto 1082 de 2015, en el numeral 2 del Artículo B 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, la definición de MiPymes obedece a los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MYPIMES, deberán acreditar dicha calidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 4: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) certificación de contratos adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

Nota 5: En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de MiPymes, podrá demostrar la experiencia solicitada con una (1) certificación de contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En todo caso no será posible aportar más de una (1) certificación de contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas. Para todos los efectos, la experiencia se acreditará mediante certificaciones de contratos terminados 100% ejecutados y que sumados sean como mínimo iguales al 100% del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV.

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Número del Contrato

b) Nombre o razón social del contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.

c) Nombre o razón social del contratista.

d) Objeto del contrato.

e) Fecha de iniciación del contrato.

f) Fecha de terminación del contrato.

g) Valor total del contrato, (incluyendo valor del contrato principal más adiciones).

h) La calificación del servicio debe ser excelente, buena o satisfactoria.

i) La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.

j) En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

k) Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y su valor.

La USPEC se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

En caso de ofertas presentadas por oferentes plurales, es decir, Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia habilitante resulta de la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.

Cuando alguna certificación no cumpla con los requisitos anteriormente señalados, no será tenida en cuenta para la evaluación. Si un contrato se encuentra en ejecución, se considerará únicamente el valor ejecutado certificado.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la Unidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando o relacionando, proyectado a valor presente.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones y/o en la relación de contratos, la UNIDAD podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Consorcio y Uniones Temporales: Se debe especificar por parte del proponente en que calidad actúa, es decir, si como Unión temporal o Consorcio. En caso de participar como unión temporal se debe señalar el porcentaje de participación en la propuesta y la ejecución.

En caso de presentar propuesta bajo la modalidad de persona jurídica o natural que aporte experiencia de contrato ejecutados en consorcio o unión temporal, se afectará el valor del contrato aportado en proporción al porcentaje de su participación en aquel.

Los consorcio o uniones temporales al momento de participar en la presente convocatoria deberán tener en claro las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su participación, designado su porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, designación del representante legal, su suplente, con la firma autorizada de cada una de las partes. Deberán acreditar en el documento de conformación que su duración mínima corresponde a la duración del contrato y hasta su liquidación.

27. OFERTAS:

27.1.1. PRESENTACIÓN

Los Proponentes deben presentar sus Propuestas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma de la Plataforma SECOP II, y acompañadas de los documentos solicitados.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad y sus adendas.

La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

El proponente deberá presentar la oferta económica debidamente diligenciada en la plataforma del SECOP II, con los DOCUMENTOS relacionados para el cumplimiento de los aspectos habilitantes como: jurídico y experiencia del proponente.

Además, el proponente debe consignar el valor total de la **OFERTA ECONÓMICA** en la plataforma SECOP II y diligenciar y adjuntar el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA**, cuyo valor consignado en esta, debe cumplir con todos los ítems exigidos y el mismo, deberá coincidir en su VALOR TOTAL, con el VALOR TOTAL, diligenciado en la Plataforma SECOP II; so pena de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Igualmente, no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de la USPEC.

El proponente deberá tener en cuenta para la elaboración de la oferta económica, que ésta, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR TOTAL del presupuesto oficial estimado – POE asignado para el proceso, ni podrá estar por encima de los precios unitarios determinados por la Entidad; so pena de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Para la presentación de la propuesta económica, el proponente deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en la invitación. Las variables a tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato así mismo.

El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato y demás gastos que origine el mismo. Por ningún motivo se consideran costos adicionales.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

NOTA 1: LOS ERRORES E IMPRECISIONES COMETIDOS POR EL OFERENTE AL MOMENTO DE POSTULACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁN EXCUSABLES ANTE LA USPEC, CADA OFERTA QUE SE PRESENTE, VINCULA LEGÍTIMAMENTE AL OFERENTE Y LO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.

NOTA 2: EN EL CASO QUE LA ENTIDAD ADVIERTA QUE UNA O MAS OFERTAS PRESENTAN UN PRECIO QUE PUEDE RESULTAR ARTIFICIALMENTE BAJO, DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

27.1.2. OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el ANEXO TÉCNICO de la presente invitación. En caso contrario la oferta **será rechazada.**

27.1.3. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de Condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

27.1.4. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de advertir que alguna de la información presentada en las ofertas contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley Colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

27.1.5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La entidad conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015; revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

La USPEC, publicará el informe de evaluación de las ofertas, en la oportunidad señalada en el cronograma establecido en la Plataforma SECOP II, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II, EN EL MÓDULO DISPUESTO PARA TAL FIN.

28. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes factores de escogencia y calificación:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la Ley 2069 del 2020. Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas tendrán el mismo color, a excepción de una que tendrá un color diferente.

Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; el proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Nota 1: Los documentos para acreditar los criterios de desempate se deben aportar con la propuesta. La omisión en la acreditación de la información requerida en el presente acápite no será subsanable por ser criterio de desempate; sin embargo, la ausencia de la misma no impedirá la participación del proponente, ni será causal de rechazo de la propuesta

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
Para acreditar este factor adicional a lo contemplado, se validará la información, con la Cámara de Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía en caso de persona natural, acompañada del RUT.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Se carga un modelo que sirve de guía para la autorización.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.**

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley,** para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de

trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: Con los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar con su propuesta la fotocopia de:

1. Cédula de ciudadanía,
2. La tarjeta profesional
3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

NOTA 2: El proponente deberá aportar junto con su propuesta inicial, para efectos de la acreditación y determinación del factor al que aplique, los requisitos soporte de cada criterio, para ello se cargan unas guías que serán como instrumento de borrador para el caso de certificaciones que pueden tener como referencia. Todos los documentos deberán ser cargados en un comprimido en la plataforma SECOP II

NOTA 3: En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

28. GARANTÍAS CONTRACTUALES:

Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
Cumplimiento de contrato	20% Del valor total del contrato	Será por el término de duración del mismo y seis (6) meses más a partir de su perfeccionamiento.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad de servicio	20 % Del valor total del contrato	Será por el término de duración del mismo y un (1) año más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.

En el cuerpo de la póliza, debe indicarse el amparo de multas, cláusula penal pecuniaria y renuncia la beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, las mismas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

29. CLÁUSULAS:

29.1 CLÁUSULA DE MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la USPEC, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

29.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que la USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se

encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.

Nota 1: Si lo anterior no fuera posible, la USPEC cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Nota 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para imposición de multas es el siguiente:

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- ✓ Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

- ✓ En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

- ✓ Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

- ✓ En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

29.3 CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

29.4 CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

29.5 CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

29.6 CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

29.7 CLÁUSULA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

29.8 CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

29.9 CLÁUSULA DE CESIÓN

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

29.10 CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.

29.11 CLÁUSULA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL

El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

29.12 CLÁUSULA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

29.13 CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

29.14 CLÁUSULA DE MÉRITO EJECUTIVO

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

29.15 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del contrato.

29.16 CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

29.17 CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El contratista se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del

artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de liquidar el contrato que se derive del presente proceso es necesario aportar los siguientes documentos:

1. Contrato
2. Acta de Inicio
3. Pólizas del contrato
4. Acta de aprobación de pólizas
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
6. Acta de liquidación debidamente diligenciada
7. Informe final del contrato
8. Informe de recibido a satisfacción
9. Órdenes de pago.
10. Los demás documentos que requiera o solicite el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

29.18 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad.

En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

29.19 CLÁUSULA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

30. CONSIDERACIONES ESPECIALES

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 001038 del 22 de noviembre de 2018, el contrato objeto del presente estudio previo, fue aprobado en comité de contratación celebrado el día 07 de marzo de 2019, tal y como consta en el acta respectiva.

30.1 INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, la USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

30.2 CONFIDENCIALIDAD:

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. En virtud del contrato, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información suministrada en desarrollo del contrato.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información

confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma

31. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL FUTURO CONTRATO, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DEL RIESGO.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

32. SUBSANABILIDAD:

La Entidad podrá solicitar las aclaraciones que fueren necesarias y los documentos faltantes, siempre que no sean necesarios para la comparación de las propuestas del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018.

NOTA: EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II, EN EL MÓDULO DISPUESTO PARA TAL FIN.

33. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

NO APLICA

34. CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo conforme a la plataforma SECOP II.

Adicionalmente los contemplados en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020

35. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, declarará Desierta el proceso de selección mediante acto motivado, en los siguientes eventos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

2. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso.

3. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones e impidan la selección objetiva.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante Acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes por medio de la plataforma del SECOP II, Contra la Resolución que declare desierto el proceso de selección

procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en la Ley 1437 de 2011.

36. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

Mediante comunicación de aceptación de la oferta, la USPEC manifestará la aceptación expresa de la misma. Con la publicación de la comunicación de aceptación en www.colombiacompra.gov.co, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos, el contrato celebrado de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con base en el cual se expedirá el registro presupuestal.

37. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los once doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Responsable,



LUDWING JOEL VALERO SÁENZ
DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

NOTA: El componente técnico del presente estudio previo fue elaborado por la Oficina tecnología, cuyos soportes fueron aportados a la Dirección de Gestión Contractual mediante Memorando I-2023-001398, a través de correo electrónico de fecha 11 mayo de 2023 los cuales hacen parte integral del presente documento.

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño- Abogada Contratista -DIGECO – Componente Jurídico
Elaboró: Fabián Andrés Manrique Arias – Contratista DIGECO – Componente Financiero y Económico.
Revisó: Albely Tovar González - Coordinadora Grupo Precontractual DIGECO AT